

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Referencia	Ejecutivo
Demandante	IPS Esperanzas de Vida S.A.S
Demandado	Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S (Savia Salud EPS)
Radicado	05001 31 03 015 2019 00181 00
Providencia	Traslado liquidación crédito. Requiere parte actora
	constituya apoderado.

Encontrando acorde la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se da traslado a la parte demandada por el término común de tres (03) días de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tal como es manifestado por la Dra. Luz Amparo Cubillos Vargas, en escrito de regulación de honorarios, toda vez que le fue revocado el poder a ella conferido, se requiere a la parte actora para que constituya nuevo apoderado para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES JUEZ JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63346b69b9bd7348351a77a43cfc2d2d9ded274a5665381cb27dfa5f92446032**Documento generado en 23/07/2021 12:19:39 PM